

Expediente: 175/10-Q1

Carátula: **GRANITO GABRIELA PAMELA Y OTROS C/ MAPFRE ARGENTINA A.R.T. S.A Y OTROS (ASPEN S.R.L Y ERAZO MARTA MERCEDES) S/ AMPARO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°1**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **14/02/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

23148866279 - MAPFRE ARGENTINA A.R.T. S.A. (HOY GALENO ART S.A.), -DEMANDADO

23148866279 - MAPFRE ARGENTINA A.R.T. S.A., -DEMANDADO

20240596157 - ASPEN S.R.L., -DEMANDADO

90000000000 - ERAZO, MARTA MERCEDES-DEMANDADO

20230156280 - PADILLA, RODRIGO-POR DERECHO PROPIO

20230156280 - GRANITO, GABRIELA PAMELA-ACTOR

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Juzgado del Trabajo de VIª Nominación

ACTUACIONES N°: 175/10-Q1



H105016057525

JUICIO: "GRANITO GABRIELA PAMELA Y OTROS c/ MAPFRE ARGENTINA A.R.T. S.A Y OTROS (ASPEN S.R.L Y ERAZO MARTA MERCEDES) s/ AMPARO" - Expte. 175/10-Q1

San Miguel de Tucumán, 13 de febrero de 2026.

AUTOS Y VISTO: vienen los autos del título "GRANITO GABRIELA PAMELA Y OTROS c/ MAPFRE ARGENTINA A.R.T. S.A Y OTROS (ASPEN S.R.L Y ERAZO MARTA MERCEDES) s/ AMPARO" los que se tramitan por ante este Juzgado del Trabajo de Primera Instancia de la VIª Nominación, para resolver el pedido de regulación de honorarios, de cuyo estudio;

RESULTA:

Vienen los autos a despacho para regular honorarios al letrado Rodrigo Padilla (MP 4412), quien lo solicita respecto de la reserva dispuesta en punto IIIº de resolución interlocutoria de fecha 16/03/2023. En su mérito, corresponde regular honorarios por dicha incidencia de embargo (sent. N° 139/2023).

Corresponde tener presente que, no habiéndose hecho efectiva la medida ordenada de embargo definitivo (desistió el 18/10/23), posteriormente solicitó una medida de embargo definitivo sobre cuentas bancarias de la accionada Mapfre Art (Hoy Galeno), que resultó efectivizada, según constancias de autos (nota actuarial del 12/08/2025). Posteriormente, resultó efectivo el cobro de honorarios a favor del letrado Padilla mediante libramiento de oficio del 19/09/2025.

Luego, por presentación del 07/10/2025 el letrado ejecutante presentó actualización de honorarios, previo traslado y sin oposición de la contraria, que resultó aprobado por proveído del 01/12/2025 en la suma de \$453.723,83 calculado al 13/09/25. En igual providencia se ordenó trabar embargo definitivo sobre cuenta judicial en razón de la sumas depositadas por Mapfre Argentina Art SA, hasta cubrir la suma de \$453.723,83 en concepto de honorarios regulados al letrado Padilla, más la suma de \$45.372,38 en concepto del 10% de aportes Ley N°6059 y la suma de \$9.000 para responder por acrecidas, resultando efectivizada según toma de razón efectuada mediante nota actuarial de fecha 04/12/2025.

Mediante oficio librado en fecha 19/12/2025 se hizo efectivo el cobro de actualización de honorarios a favor de letrado Padilla.

Finalmente corresponde tener presente que el letrado ejecutante dio carta de pago respecto de sus acreencias en concepto de honorarios mediante presentación de fecha 09/02/2026.

Además, en virtud de las actuaciones que obran en el presente expediente, resulta que en sentencia de fecha 21/12/2022 se regularon honorarios al letrado Padilla por la ejecución de sus honorarios, los que dieron origen a la petición de medida ejecutoria de honorarios en estas actuaciones a partir de la sentencia del 16/03/2023.

Cabe precisar que, conforme reiterada jurisprudencia los honorarios devengados por el trámite de ejecución de honorarios se encuentran comprendidos como costas en la ejecución ("Conforme lo ha sostenido la Corte de la provincia, ello no significa que los nuevos honorarios regulados al profesional a su favor, como consecuencia de la gestión procesal del cobro de los honorarios antes regulados, deban reiniciar el circuito iniciando una nueva ejecución del incidente de ejecución de honorarios. Por el contrario, esa primera y única ejecución, conlleva las costas correspondientes, es decir, los gastos y honorarios ocasionados, y siendo el profesional no solo acreedor del capital sino también de esas nuevas costas, de ese modo, éstas últimas habrán quedado comprendidas en la ejecución" - CSJT "Leal vda. de Bravo Fabriciana s/ Prescripción adquisitiva", sentencia n° 45 de fecha 20/2/2001; CSJT "Caja Popular de Ahorros de la Provincia de Tucumán vs/ Molina María s/ Cobro ejecutivo", sentencia n° 487 del 6/7/1999; Camara Civil y Comercial Comun - Concepcion - Sala Unica Ruiz Victor Manuel y otro vs. Esper Georges Esper y otros s/ daños y perjuicios s/ incidente de ejecucion de honorarios, Sent: 213 del 16/09/2021; Camara Civil y Comercial Comun - Sala 1 Ferring S.R.L. vs. Perfiltra S.A. s/ Cobros (sumario), Sent: 230 del 14/06/2018).

De este modo el presente caso se trata de la labor profesional cumplida en el trámite de una incidencia de embargo a los fines de ejecutar un saldo de honorarios, regulados con anterioridad en sentencia del 21/12/2022 (\$152.003,26) por el trámite de ejecución de honorarios regulados originariamente en sentencia del 17/05/2019 (\$556.118), emitida por la Excm. Cámara de Apelación del Trabajo, Sala 2.

Respecto a la actualización de honorarios aprobados en proveído de fecha 01/12/2025, estos no tendrán tratamiento de regulación autónoma en virtud de haberse aprobado su actualización sin observaciones por la parte demandada, es decir que, por dicho trámite no se resolvió incidencia alguna que amerite regulación de honorarios por aparte, sin perjuicio de ello, estos se encuentran abarcados por la estimación prevista en art. 38 de LH por la incidencia de medida ejecutoria.

En las concretas circunstancias del caso, corresponde aplicar primeramente el art. 38, y añadir el 55% de los procuratorios dado el doble carácter de la actuación del profesional en dicha incidencia (art. 14 LH) y sobre dicho resultado, la escala del art. 59 de la ley arancelaria en concepto de incidencia por medida ejecutoria de honorarios.

Los intereses se calcularán de conformidad a lo establecido por la E.C.S.J. de Tucumán en el fallo "OLIVARES ROBERTO DOMINGO C/MICHAVILA CARLOS ARNALDO Y OTRO S/DAÑOS Y PERJUICIOS" de fecha 23/09/2014. Así el monto ejecutado de \$605.727,09, base según el art. 39 inc. 1) de la Ley N° 5408 (en lo sucesivo LH), actualizado con tasa activa desde el 13/09/2025 (fecha de última actualización) hasta el día 12/02/2026, resulta de \$678.518,76, monto este último que se tendrá en cuenta a los fines ya señalados.

Tasa: 18,1278 %

Importe Neto: \$ 605.727,09

Intereses: \$ 109.805,60

TOTAL EN PESOS: \$715.532,69

El letrado Padilla actuó en el presente incidente de embargo por derecho propio y por consiguiente corresponde regular sus honorarios en el doble carácter. En consecuencia, sus honorarios profesionales ascienden a la suma de **\$43.253,95** conforme a los siguientes porcentajes y normativas calculadas sobre la base previamente indicada: [13% (art. 38) + 55% (art. 14 LH)] x 30% (art. 59 LH).

Corresponde aclarar que en el particular no resulta aplicable el art. 38 in fine LH, atento a que la aplicación lisa y llana de ello conduciría a una evidente e injustificada desproporción entre la importancia del trabajo efectivamente cumplido (el monto ejecutado más su actualización apenas

superaron los \$605.727) y la retribución que le correspondería al profesional de acuerdo a ese mínimo arancelario local, esto es, el valor actual de una consulta escrita (\$620.000).

En este sentido se expresa nuestra jurisprudencia, al determinar que: “() La norma, que consagra el principio de proporcionalidad, prescribe que los jueces deberán regular honorarios a los profesionales, peritos, síndicos, liquidadores y demás auxiliares de la justicia, por la labor desarrollada en procesos judiciales o arbitrales, sin atender a los montos o porcentuales mínimos establecidos en los regímenes arancelarios nacionales o locales que rijan su actividad, cuando la naturaleza, alcance, tiempo, calidad o resultado de la tarea realizada o el valor de los bienes que se consideren, indicaren razonablemente que la aplicación estricta lisa y llana de esos aranceles ocasionaría una evidente e injustificada desproporción entre la importancia del trabajo efectivamente cumplido y la retribución que en virtud de aquellas normas arancelarias habría de corresponder. Tal lo que acontece en la especie, donde el importe fijado por el Colegio de Abogados para la consulta escrita se advierte excesivo para retribuir la labor efectivamente cumplida en esta incidencia (Cámara Civil y Comercial Común - Sala 2, sent. N° 586 del 09/12/2019).

Además, se debe tener presente que ya se regularon los estipendios del letrado ejecutante por dicho trámite de ejecución en sentencia de fecha 21/12/2022, de manera que resulta equitativo no incrementar el monto obtenido una vez aplicados los porcentajes pertinentes de LH. De lo contrario se mantendría una regulación desproporcionada respecto de la labor profesional cumplida y los intereses en juego.

Por ello y de conformidad con lo normado por los arts. 14, 15, 38 y 59 de la Ley N° 5480,

RESUELVO:

I. REGULAR HONORARIOS al letrado **Rodrigo Padilla (MP 4412)**, por su actuación desplegada por incidencia de medida ejecutoria de honorarios según reserva del 21/10/24, en la suma de **pesos cuarenta y tres mil doscientos cincuenta y tres con noventa y cinco centavos (\$43.253,95)**.

II. NOTIFICAR la presente resolutive a las partes de conformidad por lo previsto por art. 17 Inc. 6 CPL y a la Caja Previsional de Abogados y Procuradores de Tucumán.

PROTOCOLIZAR Y HACER SABER. - 175/10-Q1 DLGN

Actuación firmada en fecha 13/02/2026

Certificado digital:

CN=TOSCANO Leonardo Andres, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20273642707

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/967133a0-0818-11f1-accf-f71a70a32f15>